

Concurso nº: 1	Nº Sorteo: 30371
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: TEORIA E HISTORIA DE LA EDUCACION	
Presidente Titular: JOSE ESTEVE SARAZAGA	
Vocal Secretario Titular: CONSTANCIO MINGUEZ ALVAREZ	
Concurso nº: 2	Nº Sorteo: 30372
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: TECNOLOGIA ELECTRONICA	
Presidente Titular: FRANCISCO SANDOVAL HERNANDEZ	
Vocal Secretario Titular: RAFAEL FABIAN ARREOLA PEREZ	
Concurso nº: 3	Nº Sorteo: 30373
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: INGENIERIA DE SISTEMAS Y AUTOMATICA	
Presidente Titular: ALFONSO JOSE GARCIA CEREZO	
Vocal Secretario Titular: JESUS MARIA VICENTE DEL REY	
Concurso nº: 4	Nº Sorteo: 30374
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: INGENIERIA DE SISTEMAS Y AUTOMATICA	
Presidente Titular: ALFONSO JOSE GARCIA CEREZO	
Vocal Secretario Titular: PCO. JAVIER FERNANDEZ DE CAÑETE RODRIGUEZ	
Concurso nº: 5	Nº Sorteo: 30375
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERIA METALURGICA	
Presidente Titular: JOSE A. ZAPATERO ARENZANA	
Vocal Secretario Titular: M. TRINIDAD FERNANDEZ GONZALEZ	
Concurso nº: 6	Nº Sorteo: 30376
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: INGENIERIA MECANICA	
Presidente Titular: ANTONIO SIMON MATA	
Vocal Secretario Titular: MARIA PRADO NOVSA	
Concurso nº: 7	Nº Sorteo: 30377
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: INGENIERIA MECANICA	
Presidente Titular: ANTONIO SIMON MATA	
Vocal Secretario Titular: ALEX BATALLER TORRAS	
Concurso nº: 8	Nº Sorteo: 30378
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	

Area de Conocimiento: COMUNICACION AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	
Presidente Titular: MIGUEL DE AQUILERA MOLANO	
Vocal Secretario Titular: JOSE MARIA ALVAREZ MONZONCILLO	
Concurso nº: 9	Nº Sorteo: 30379
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Presidente Titular: RICARDO JOSE ESCUDERO RODRIGUEZ	
Vocal Secretario Titular: JUAN LUIS PERALTA DE LA CAMARA	
Concurso nº: 10	Nº Sorteo: 30380
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMATICOS	
Presidente Titular: JOSE MARIA TROYA LINERO	
Vocal Secretario Titular: N. DEL MAR GALLARDO MELGAREJO	
Concurso nº: 11	Nº Sorteo: 30381
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMATICOS	
Presidente Titular: FRANCISCO TRIQUEROS RUIZ	
Vocal Secretario Titular: CARLOS ROSSI JIMENEZ	
Concurso nº: 12	Nº Sorteo: 30382
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMATICOS	
Presidente Titular: JOSE MARIA TROYA LINERO	
Vocal Secretario Titular: MANUEL DIAZ RODRIGUEZ	
Concurso nº: 13	Nº Sorteo: 30383
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMATICOS	
Presidente Titular: JOSE MARIA TROYA LINERO	
Vocal Secretario Titular: RICARDO JOSE CORREJO MUÑOZ	
Concurso nº: 14	Nº Sorteo: 30384
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: ECONOMIA APLICADA	
Presidente Titular: GUILLERMINA MARTIN REYES	
Vocal Secretario Titular: EUGENIA MARIA CRUCES PASTOR	
Concurso nº: 15	Nº Sorteo: 30385
Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	
Area de Conocimiento: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	
Presidente Titular: JOSE MARIA MARTIN DELGADO	
Vocal Secretario Titular: PEDRO ANGEL COLAO MARIN	

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Delegación de Gobernación de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Otura (Granada), por otras propiedad de don Francisco y don Ramón Fernández Sarmiento.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Otura (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de julio de 1995, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcelas núms. 93 y 95 del Plano de parcelación de la Urbanización Molino Alto, término de Otura, con una superficie de 500 m² cada una, propiedad del Ayuntamiento de Otura, con la calificación jurídica de bienes patrimoniales. Linda Norte, parcela 95; Sur, parcela 91; Este, calle de nueva apertura y Oeste, parcelas 96 y 96 bis.

Valoración: 5.000.000 ptas., 1.000 m² (cinco millones de pesetas, mil metros cuadrados).

Inscritas ambas parcelas en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, tomo 1.517, libro 99, folio 182, inscripción primera.

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca situada en Cañada de la Ermita, junto al cementerio, término municipal de Otura, con una superficie de 4.340 m², propiedad de don Francisco y don Ramón Fernández Sarmiento. Linda: Norte, Camino de la Viña del Rey; Sur, finca matriz de que se segrega; Este, cementerio municipal y Oeste, zona verde de Urbanización Monteoliva.

Valoración: 5.000.000 ptas. (cinco millones de pesetas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe al folio 95 del tomo 1.351, libro 85 del municipio de Otura. Finca núm. 1.708, inscripción 8.ª

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la permuta de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Otura (Granada), por otra propiedad de don Francisco y don Ramón Fernández Sarmiento.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Otura (Granada).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 16 de mayo de 1996.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos Romero Gamboa, expediente sancionador núm. 358/94/E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Carlos Romero Gamboa contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro: Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ATECEDENTES

Primero. La Resolución recurrida recayó a consecuencia de expediente sancionador núm. 358/94/E, que fue incoado el 16.9.94 en virtud de acta de denuncia formulada por la Policía Local de Algeciras, por la que se constata que el establecimiento denominado Pub «Abrevadero», sito en C.N. 340, s/n, de la antecitada localidad, titularidad de don Juan Carlos Romero Gamboa se encontraba abierto al público siendo las 4,35 horas del día 19 de junio de 1994.

Segundo. Tramitado el expediente, con fecha 20 de diciembre de 1994 fue dictada resolución sancionadora, que ahora se recurre, en virtud de la que se impone al sancionado una multa de 25.000 ptas. (veinticinco mil pesetas), por infracción del art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de mayo de 1987, reguladora del horario de cierre de espectáculos públicos, prevista asimismo como infracción en el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; que se tipifica como leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, y sancionable de acuerdo con el art. 28.1.a) de la misma Ley Orgánica.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso en tiempo y forma, realizando las siguientes alegaciones: El recurrente, en su escrito de recurso, constata que los clientes no querían marcharse, habiendo llegado la hora de cierre.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El artículo 11 de la Orden de la Consejería de Gobernación, sobre horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, establece que las infracciones de

la misma darán lugar a la incoación de los expedientes sancionadores correspondientes por los Delegados de Gobernación que se regirán por la normativa vigente, a estos efectos, la normativa vigente no es otra que la Ley Orgánica 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que, a su vez, al regular el procedimiento de su régimen sancionador, mediante su art. 31.2, se remite a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, esto es, la remisión debe entenderse efectuada a la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre; como es sabido, la Ley 30/92, se limita a sentar los principios rectores de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador, principios que han sido desarrollados por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la potestad sancionadora, de plena aplicación, por tanto, en el presente caso.

II

El artículo 23 del antecitado Reglamento ordena que cuando existan elementos suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V del mismo Reglamento, por su parte, el art. 24.4 in fine del mentado texto reglamentario, establece: «El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició». Para determinar el alcance del precepto que se acaba de transcribir, debe ponerse en relación con el que se contiene en el art. 43.4 de la Ley 30/92 que literalmente dice: «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la Resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Como quiera que, en el presente caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de un mes y treinta días y dado que dicho procedimiento se inicia el 16 de septiembre de 1994 y se dicta la Resolución el 20 de diciembre del mismo año, sin que haya habido alguna causa de paralización no imputable a la Administración, se excede del plazo para resolver, por lo que debe declararse la caducidad del procedimiento sancionador seguido contra el recurrente.

Por último, el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia en su informe 250/95-G, dice que el plazo a que se refiere el artículo 24.4 en relación con el 20.6 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora es de caducidad, sin que aquellos artículos expresen que ha de ser necesariamente a solicitud del interesado, sino que la certificación se emitirá a su solicitud, sin que puedan hacerse interpretaciones del precepto reglamentario que contraríen lo dispuesto en una norma legal como el art. 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistas la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, y demás de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos Romero Gamboa, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra el mismo.